

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ÓRDEN.

Excmos. Sres.: Para cumplir lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, que da preferencia á los cesantes que disfruten haber pasivo para la provision de las vacantes que ocurran en los cargos de la carrera judicial y fiscal, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los que se encuentren en tal caso acudan á este Ministerio en el preciso término de 30 dias, acreditando aquel extremo con certificacion de la Administracion económica de la provincia donde tengan consignados sus haberes; entendiéndose renuncian al derecho preferente que les concede el citado Real decreto de 22 de Octubre último los que dejen trascurrir el término fijado.

De Real orden lo digo á VV. EE. para los efectos consiguientes. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1878.

*Fernando Calderon y Collantes.*

Sres. Presidente y fiscal del Tribunal Supremo.

(Gaceta de 27 de Marzo.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### GOBIERNO CIVIL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Direccion general de Administracion local.*

El dia 15 del presente mes es el designado por el art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre último para que los Ayuntamientos comuniquen al Gobernador de su respectiva provincia el presupuesto ordinario que hubieren formado, y que deberá regir en el inmediato año económico, á fin de que corrija oportunamente las extralimitaciones legales que pudiera contener.

Conveniente es, por más de un concepto, que las Corporaciones municipales cumplan este servicio con extremada puntualidad, cuidando de que se observen previamente las formalidades establecidas en los artí-

culos 146, 147, 148, y en el primer párrafo del art. 149 de la citada ley; teniendo presente que la omision de cualquiera de estas disposiciones podría ocasionar al Municipio perjuicios de consideracion.

No deben tampoco olvidar las Juntas municipales que en el caso de considerarse agraviadas por las providencias del Gobernador en materia de presupuestos, pueden alzarse de ellas para ante este Ministerio, pero sólo en el preciso término de ocho dias que al efecto les concede el art. 150 arriba mencionado; sin que despues de este improrogable plazo sea legalmente posible la admision de aquel recurso.

Conociendo esta Direccion general el celo por V. S. demostrado en todos los actos del servicio público, no duda que se apresurará á excitar eficazmente el de los Ayuntamientos y Juntas Municipales para que formen y presenten en tiempo oportuno los referidos presupuestos, sin detenerse ante la consideracion de que pueda en breve promulgarse alguna disposicion legislativa modificando en parte las que actualmente rigen con aplicacion á la Hacienda municipal.

Posible es, ciertamente, que no trascurra el periodo legislativo en que nos encontramos sin que se introduzca alguna ventajosa reforma en la administracion

de los intereses locales; pero aun cuando así se verifique, como es de desear, será más fácil y conveniente á los Ayuntamientos hacer en sus presupuestos ordinarios para el año próximo, debidamente aprobados las alteraciones que la nueva ley requiera, que aplazar hasta entónces la formacion de aquellos, con menosprecio de las reglas hoy establecidas, y esponiéndose á experimentar las desagradables consecuencias que comunmente produce la falta de método y de regularidad en las operaciones administrativas.

Sírvase V. S. hacer comprender esto mismo á todos los Ayuntamientos de esa provincia, en la seguridad de que prestará un verdadero servicio á los intereses municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1878.—El Director general, José M. Rodríguez.—Sr. Gobernador de la provincia de . . .

*Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes para el más exacto cumplimiento, previniéndoles que estoy dispuesto á castigar severamente las faltas que se cometan tauto en la formacion de dichos presupuestos con arreglo á los artículos citados como los de remision á este Centro, dentro del plazo que está prevenido. Logroño 4 de Marzo de 1878.*

El Gobernador,  
**José Bellido.**



# ADMINISTRACION ECONOMICA.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de próximo con expresión de los plazos vencimiento y clase de la finca que se expresa á continuación.

NUMERO del pagaré.	NOMBRES de los compradores.	CLASE de la finca.	Procedencia	NUMERO del inventario	PUEBLO donde radican las fincas.	PLAZOS.	DIA.	MES.	AÑO.	IMPORTE.	
										Pesetas.	cénts.
5858	Miguel Bustamante.	Heredad.	Clero.	5585	Leyba.	12	11	Marzo.	1878	7	50
5859	El mismo.			5485	Id.					6	25
5860	El mismo.			5480	Id.					5	.
5861	El mismo.			5489	Id.					6	87
5862	El mismo.			5490	Id.					12	50
5863	El mismo.			5492	Id.					37	50
5864	El mismo.			3498	Id.					14	50
5865	El mismo.			3492	Id.					18	75
5866	El mismo.			5497	Id.					4	.
5867	El mismo.			3498	Id.					12	50
5868	El mismo.			5499	Id.					50	.
5869	El mismo.			5503	Id.					53	50
5870	El mismo.			3507	Id.					18	75
5871	Francisco Barona.			3521	Id.					47	75
5872	El mismo.			5885	Id.					7	63
5873	Tomás Cañas.			7820	Bobadilla.	10 y 12.				9	78
5876	Blas Pellejero.			10055	Munilla.	12				5	87
5877	Juan Saenz.			10072	Bergasa.					53	75
5878	Aniceto Perez.			1066	Arnedo.					30	.
5879	Joaquín Saenz.			10069	Bergasa.					5	25
5880	Felix Saenz.			10070	Id.					11	23
5881	Marcial Breton.			10073	Id.					99	.
5882	El mismo.			10074	Id.					53	50
5887	Ignacio Martinez.			7556	Arnedo.					2	38
5888	El mismo.			7457	Id.					6	37
5890	Bonifacio Perez.			9914	Bañares.					5	38
5891	El mismo.			9918	Id.					11	38
5892	El mismo.			9924	Id.					6	25
5893	Gregorio Güemes.			10073	Trebbiana.	8 y 12				30	15
5894	El mismo.			10078	Id.	12	12			17	50
5895	Bonifacio Perez.			7556	Bañares.					11	50
5896	Gregorio Ortun.			9803	Id.					6	57
5897	Prudencio Alonso.			9919	Id.					5	25
5898	Manuel Olarte.			9543	Id.					10	50
5899	Antonio Palacios.			9895	Id.					11	57
5900	El mismo.			9854	Id.					14	.
5901	Eugenio Palacios.			9987	Id.					15	.
5902	Leon Palacios.			9927	Id.					21	25
5903	Pantaleon Gubia.			9906	Santo Domingo.					12	50
5904	El mismo.			5499	Id.					25	.
5905	Marcelino Gubia.			5549	Id.					2	75
5906	Pantaleon Guerra.			5351	Id.					25	.
5907	El mismo.			5315	Id.					20	50
5908	Marcelo Gubia.			3383	Id.					15	75
5909	Justo Barrio.			2561	Leyba.					23	13
5910	El mismo.			5868	Id.					4	25
5911	El mismo.			2567	Id.					14	25
5912	El mismo.			2569	Id.					7	15
5913	El mismo.			2573	Id.					20	15
5914	El mismo.			2373	Id.					1	87
5915	El mismo.			2370	Id.					7	50
5916	El mismo.			2585	Id.					7	15
5917	El mismo.			2574	Id.					6	87
5918	El mismo.			2397	Id.					3	.
5919	El mismo.			2401	Id.					5	.
5920	El mismo.			2402	Id.					7	87
5921	El mismo.			2403	Id.					7	13
5922	Juan S. Millan.			2407	Id.					11	37
5923	El mismo.			2516	Id.					5	58
5924	El mismo.			2563	Id.					5	.
5925	El mismo.			2364	Id.					6	58
5926	El mismo.			2565	Id.					5	75
5927	El mismo.			2417	Id.					2	87
5928	El mismo.			4129	Id.		14			2	87
5929	El mismo.			4152	Id.					13	13
5930	El mismo.			4146	Id.					15	13
5931	El mismo.			4125	Id.					5	78
5932	El mismo.			4157	Id.					27	25
5933	El mismo.			4120	Id.					11	58
5934	El mismo.			5480	Id.					23	28
5935	Bernardino Junquera.			1859	Veloseo.					11	50

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados advirtiéndole que pasado el plazo que marca la instrucción, se procederá á la vía de apremio.— Logroño 1.º de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Jose Bellido



PARTIDO DE HARO.

CENSOS DEL CLERO.

RELACION de los censos correspondientes al clero de este partido hoy á la Nacion, sacada de las notas obrantes en esta Subalterna, segun mandato de la Administracion principal de esta provincia.

Continuacion.

NOMBRES DE LOS CENSALISTAS	VECINDAD DE LOS CENSALISTAS.	RÉDITOS.		AÑOS que deben.	Reales. Cénts.	
		Reales.	Cénts.		Reales.	Cénts.
Narciso Gonzalez.	Briones.	24	42	5	122	10
Justo Lopez Francia y Santiago Ortiz.	id.	52	83	7	369	81
Leonardo Oribe.	id.	34	65	6	207	90
Patricio Calvo.	id.	57	90	10	579	
Herederos de Juan Martinez y Pio Garcia.	id.	19	80	7	138	60
Antero Bergado	id.	33		8	264	
Calisto Hervias.	id.	8	25	7	57	75
Silvestre Huercanos.	id.	33		5	165	
El mismo.	id.	66		6	596	
Baltasar Nanclares.	id.	29	68	5	148	40
Manuel Ibaibarriaga.	id.	33		4	132	
Francisco Ruiz Plaza y Gil Perez.	id.	49	50	11	544	50
Juan Oribe.	id.	74	24	10	742	40
Ildefonso Ledesma.	id.	18		7	126	
Prudencio Herreros.	id.	4	50	4	18	
Felipe Lejarga.	id.	49	50	8	393	
Patricio Nanclares.	id.	7		5	35	
Emeterio Ruiz.	id.	14		5	70	
Ambrosio Ruiz Nanclares.	id.	27		8	216	
Leona Diez.	id.	16		5	80	
Pantaleon Calvo.	id.	56	6	7	592	42
Meliton Pecina.	id.	57		5	285	
Dionisio Oribe.	id.	66		7	462	
Pedro Andino.	id.	37	96	5	189	80
El mismo.	id.	27	50	5	137	50
Castor Ollora.	id.	39	50	9	355	50
Inocencio Lopez.	id.	16	50	8	132	
Blas Ruiz Oñate.	id.	45		3	155	
Manuel Nanclares Gonzalez.	id.	49	50	11	544	50
Manuel Ruiz Nanclares.	id.	25		5	125	
Juan Calvo.	id.	16	50	6	99	
Juan Herrero.	id.	33		7	231	
Maria Luengas.	id.	22		11	242	
Aniceto Gutierrez.	id.	33		5	99	
Estéban Ruiz Cid.	id.	16	50	4	66	
Salustiana Lopez.	id.	12	48	5	62	40
Leandro Juez.	id.	42	90	7	300	30
La Villa.	Brinas.	110		5	550	
El mismo.	Casalareina.	59	86	3	179	58
Victor Villaescusa.	id.	49	50	3	148	50
Melchor Aguirre.	id.	26	36	3	79	8
Pablo Garcia y Mateo Delgado.	id.	33		3	99	
Luis Bobeda.	Cuzcurrita.	13		8	104	
Herederos de Félix Yenzo.	id.	15		3	45	
Victor Dominica y Jacinto Rubió.	id.	23	50	5	137	50
La Villa.	Cellorigo.	37	12	4	148	48
Rafael Garcia.	Galbarruli.	25	50	4	102	
Venancio Barahona.	id.	48		4	192	
La Villa.	id.	510		4	2040	
Saturnina del Val.	Fonzaleche.	33		4	132	
Bruno Urrecho.	Haro.	37	50	4	150	
Benita Guardia.	id.	37	50	4	150	
Andrés Leiva.	Ochánduri.	33		3	99	
Tomás Leeva.	id.	22		7	154	

(Se continuará.)



## JUZGADOS MUNICIPALES

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Febrero de 1878.

Días	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	
11	2	1	3	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»
12	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	2	1	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	5	12	2	1	3	15	»	»	1	»	»	»

Logroño 21 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, Juan Diez.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Febrero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	»
12	»	»	»	»	1	»	»	1	»
13	2	»	»	2	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	2	»	2	»	»	»	»	»
16	1	»	1	2	»	»	»	»	»
17	»	1	1	2	»	»	»	»	»
18	1	»	»	1	1	»	»	1	»
19	2	»	»	2	1	1	»	2	»
20	1	»	»	1	1	»	»	1	»
	7	3	2	12	5	4	»	6	18

Logroño 21 de Febrero de 1878 —El Juez municipal, Juan Diez.

### ANUNCIOS.

### OBRA NUEVA

#### LEYES

DE

#### ENJUICIAMIENTO CIVIL Y CRIMINAL

la primera reformada según las disposiciones legales promulgadas, incluso las votadas por las Cortes en 1877; y ambas glosadas con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, concordadas con la ley provisional sobre organización del poder judicial; anotadas con todas las leyes, decretos, órdenes, reglamentos, tratados, cédulas, circulares y demás disposiciones que á ellas hacen referencia; con varias decisiones del Consejo Real y de Estado, y con reglas prácticas admitidas por los Tribunales para su más cumplida apli-

cación, y seguidas de treinta apéndices que las completan

### POR PUCHOL.

Los apéndices contienen las disposiciones siguientes: La Instrucción de 9 de Diciembre de 1865, para la aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil en las islas de Cuba y Puerto-Rico; la Real Cédula de 30 de Enero de 1855, sobre recursos de nulidad y casación de Ultramar; el Decreto-Ley de 6 de Diciembre de 1868, sobre refundición de fueros especiales en el ordinario; la Ley de 20 de Junio de 1862, relativa al consentimiento que necesitan los meteros para contraer matrimonio; el Decreto de 23 de Noviembre de 1872, sobre procedimiento de los juicios de divorcio y nulidad del matrimonio; el de 9 de Febrero de 1875, modificando la Ley de matrimonio civil por lo que respecta á los matrimonios canónicos; la Ley de 10 de Enero de 1877 y los Decre-

tos de 11 del mismo mes y año; de 20 de Setiembre de 1851 y 9 de Julio de 1869, y la Real orden de 4 de Setiembre de 1849, sobre negocios civiles de interés del Estado; el Decreto de 18 de Abril de 1857, sobre pensiones forales de Galicia y Asturias; la Real orden de 4 de Octubre de 1861, sobre cesiones de créditos del persona; la de 12 de Junio de 1868, dictando reglas para el repartimiento de negocios civiles; la de 6 del mismo mes y año, sobre destino de las costas no cobradas por los funcionarios que las devengaron; la de 4 de Febrero de 1867, sobre adversación del testamento foral de Aragón; el Decreto de 15 de Noviembre de 1875, sobre términos judiciales; el de 12 de Setiembre de 1861, la Real orden de 15 de Marzo de 1862 y la Circular de 1.<sup>o</sup> de Octubre del mismo año, sobre papel sellado; los Decretos de 6 de Marzo de 1857 y 11 de Enero de 1861, sobre sentencias y vistas; el Reglamento de 25 de Setiembre de 1865, para la ejecución de la Ley de la misma fecha sobre gobierno y administración de las provincias, en lo relativo á competencias entre las Autoridades judiciales y Administrativas; el Decreto de 20 de Enero de 1875, restableciendo la jurisdicción contencioso-administrativa en el Consejo de Estado; el Tratado con Cerdeña de 30 de Junio de 1851, sobre cumplimiento de sentencias; el Decreto de 5 de Enero de 1869, sobre operaciones de préstamos hipotecarios ó de crédito territorial con sus relaciones con las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil; la Ley de 9 de Mayo de 1835, sobre mostrencos; el Decreto de 20 de Junio de 1852, sobre procedimiento en los delitos de contrabando y defraudación; el de 5 de Enero de 1875, suspendiendo el Jurado y juicio oral; las Leyes de 13 de Junio de 1870, para plantear el recurso de casación en los juicios criminales, sobre el ejercicio de la gracia de indulto, abolición de la pena de argolla, efectos civiles de la interdicción y provisión de Notarías; el Decreto de 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1875, sobre operaciones de análisis química en la sustanciación de los procesos criminales; la Circular de 30 de Setiembre de 1870, mandando que la Ley orgánica del Poder judicial debe ser cumplida; las disposiciones sobre detención ó interceptación de la correspondencia privada; y los Aranceles judiciales vigentes, tanto civiles como criminales.

De la utilidad de esta obra para los Jueces, Fiscales, Abogados, Escribanos, y en general para todas las personas que intervienen en la Administración de Justicia, no hemos de hablar nosotros, toda vez que ha sido reconocida por el prensa en general, y solo su juicio es suficiente garantía de la misma. A este efecto, citamos á continuación algun párrafo de uno de los varios artículos á ella citados.  
«El Sr. Puchol, joven y ya distinguido Letrado de nuestro ilustre Colegio, se ha propuesto presentar al público las leyes que regulan los procedimientos judiciales, así en lo civil como en lo criminal, tales como han quedado reformadas por las leyes votadas en la última legislatura, glosándolas ambas con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, concordándolas con

la ley provisional sobre organización del poder judicial, que modificó algunos puntos del procedimiento, y anotándolas con todas las leyes, decretos, órdenes, reglamentos, tratados, cédulas, circulares y cuantas disposiciones hacen referencia al enjuiciamiento, con lo cual ha conseguido que, aun el menos perito en la ciencia del derecho, pueda á primera vista conocer la marcha del procedimiento en una cuestión dada.

A continuación de cada artículo inserta el autor las decisiones del Tribunal Supremo que lo han interpretado, y las de la ley provisional sobre organización del poder judicial que lo modificaron, y por notas hace referencias á las leyes, decretos ó reglamentos que tienen con él alguna relación. Este método conduce no solo á conocimiento fácil y expedito del procedimiento propio de cualquier cuestión que se consulte, s que también al de las disposiciones especiales que con el enjuiciamiento se relacionan. En la parte criminal hace notar el autor los artículos que están hoy derogados por la supresión del juicio oral en las causas criminales»

La obra consta de UN tomo en 4.<sup>o</sup> español de 8'00 páginas, y su precio es el de 44 reales.

Se vende en la librería y administración de este BOLETIN OFICIAL ó sea D. Agustín Ortoneda, á quien se le dirigirán los pedidos acompañando su importe en letra de fácil cobro.

### INTERESANTE

A LOS SRES. RECAUDADORES DE CONTRIBUCION.

Hace tiempo que esta antigua casa formó propósito de servir al público en general con gran esmero y economía en lo concerniente á su ramo, y entre las disposiciones que tomó, fué una, la de proporcionar á los señores Recaudadores todos los impresos que necesitan para la formación de expedientes; bien entendido que se espenden aquellos formularios mas económicamente que en otras casas dedicadas á este servicio fuera de la provincia.

Los Sres. que deseen abonarse para el recibo de los formularios que reclaman, pueden manifestarlo por escrito á la administración de este BOLETIN OFICIAL ó sea D. Agustín Ortoneda, y se les enviará por correo, pudiendo liquidar cada tres meses.